

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LIDA STELLA BARÓN VEGA Y OTRO
DEMANDADO:	LA PREVISORA S.A- HOSPITAL DE YOPAL E.S.E - CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSITARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA
RADICACIÓN:	50001-33-31-004-2011-00288-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 250 y 251 del C.C.A. y teniendo en cuenta que los apoderados de la parte demandante¹ y demandada-CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA-² interpusieron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia del 30 de agosto 2018³, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, se admitirán los recursos interpuestos por cuanto este Tribunal es competente para conocerlos y se reunieron los requisitos legales para tal efecto.

Del mismo modo, se puede observar que obra memorial⁴ suscrito por ANGELA MARÍA LOPEZ CASTAÑO apoderada general de -LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS-, a través del cual le otorga poder al abogado MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ, para que actúe en nombre y representación de dicha entidad que obra en el proceso de referencia como la parte demandada.

Al respecto, de conformidad con el artículo 67 del C.P.C., se reconoce a MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandada -LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS-.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada -, CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD

¹ Fols. 733-747, Cuaderno 3 de 1ra instancia.

² Fols. 711-721, Íbidem

³ Fols. 692-708, Íbidem

⁴ Fol. 762, Íbidem

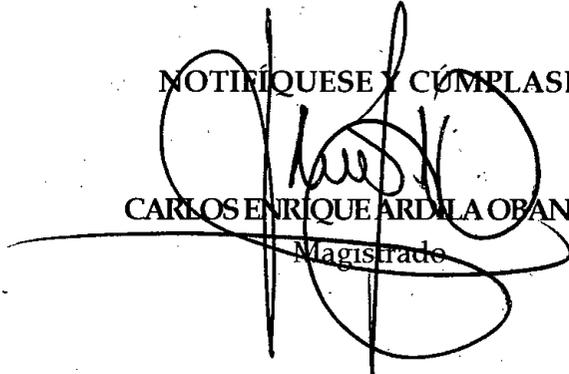
COOPERATIVA DE COLOMBIA- contra la sentencia del 30 de agosto de 2018 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- RECÓNOZCASE a MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandada - LA PREVISORÁ S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS-.

TERCERO. -Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 y 212 del C.C.A.

CUARTO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado